



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-082-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2019

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de agosto de dos mil dos mil diecinueve, Bain Capital Investors, LLC (Bain Capital) y WPP ple (WPP, junto con Bain Capital, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, notificado por lista el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2019**

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Bain Capital. **B**

B

B

WPP⁶

B

Antes de la realización de la operación, se llevará a cabo una reestructura corporativa que tiene como objetivo que **B**

B

Con la operación, Bain capital adquirirá indirectamente participación en las siguientes subsidiarias mexicanas de **B**

B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁵ Sobre estas afiliadas los Notificantes señalaron: "(...) a la fecha de la presentación de esta notificación. **B**

B

⁶ **B** Folios 002 y 009. Todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ **B** Folios 002, 008 y 009.

⁸ Los notificantes aclararon que tanto **B** Folio 009.

⁹ Folios 007, 011, 070 y 071.

¹⁰ Folio 010.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2019

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
DeCclO66NieBjFZ0RiylsEW40w+fd1Xn9vf8Mp HAZyulKw5rvrypT0u0xHwFzK8CEHgpSchrGb 3LghPVjsTHenTqjq4copdgvRQWV9pjPU5IE8K 8sP/WPo0LYCvIcXZwxvHZvX+jk7ZIkUmH0Mr cRSZVV0uTleNO2+RWjIth7I3IV4BLjhdIkrzAsM v4gkdWXIesQB0jYFWdY1dcqpl3Y+BGJgt8fw1i /Gi1RoQFp0dvOSZ3+1pKDRKH+7tVVarRbxY5 qBfiyMYTRKZjw500kplJghr2L8/VdVJqsuEOJH 7Chg2i3iWHkgwrJyuO7H+SXnJLs8EzbTklW9j7 blOhQ==	00001000000410252057	jueves, 24 de octubre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
KblwTS9MDroWxtS6LUCclu2DQtwrkW9JtRpT2 CHjMWS2ul13wHi0JI0x2JQV0YzUZ6EAF0oLt uj6FX+JJLXBxUdphg+mYSEX8VX8Ef3k24B3u bt1cglHBclYk2u8R0cOQ149vRBP4xRLcpF/Z+ EEEn5a4ztvJLLOPIMWfJ5lm7RM6CZD6luaNda H5zm5Z8BWp7PzoUwMWhShAkBtCnET/5WiiJ i6wWpgz2T/oZqtsX9w2P8NT9PptZrenUgOezZ 11iP6LMzVbZksP0qU3VuYQQLjyEN2DME9pK HLjPTEKJgGdcXnWsfSF38bkAfSQZEtI5yNviki qDp/clbYN85oA==	00001000000410188472	jueves, 24 de octubre de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
W2n9yc7nYLs0LT6iltx8UC/Uy25A+JleZMAYR XEQ7mDxJrtiN5fgmu8SOVH2TfB0bzG7HM6ci VlbpjcklWpLRekKfyM8+im/QMifqSLFVn8mH0/ 4Vps/b3P+K2cKJH2CMrLTtLClx2l8mfB7sdHIKI Yda7m3Tx1cKkpGudRyjHc5scAXuNgvYmFzV LW8ujNeEOu9ybZkxbiq7OoxPyZmUndt1S60U qXS7hqKTfnerqwMig8Ahd/L9J9wBDXiGD3biT9 Xk0lCzlHV9wSQ5kcp/KAU5B/4ooCihix2LLEud zJOsUQpB8e0Gxr0KB9y1+tahoL/Aa/gWohStb 0kLdoA==	00001000000401852747	jueves, 24 de octubre de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
hLbblrE89StJ8X2ByMPqt0MyusYjyWKw+7PA/ 7GA1LEuPNHJnUHEgN7JH1LknBuSZ3w8NXq 5WgAcQX1uJcIJsENMDqDC72h8wRRx1KaQn EKexxAce3MyUHNYqN0EpExcaB66kMDvVd+ y7TbHkHJVl2voEeL0nKt/FU+pAGS4BS7TiQK DMBial4gqV9UkGwYl5D+uu8SpPPbtwtB5D5 WY7e0k/M7hk6QV1h1FuEEcaQeVtumF6IBj+ FspIOqn2hidSk0gaDCRSKIQQO7nkLoidx7sXk nJbmemfb3V7ui3mZSHemxGIHRu9upIHTUT 46ftF74MifakN1oVmXPAMQ==	00001000000401974979	jueves, 24 de octubre de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Fp+t8uZi5u1Ymqik3XFw4L0vUj8D+JTrZE1eB 9J3/lx Ezo1354ElqbP5oz3ynqeLYbEJTzVN6N/R eslJPxgg40D0PGvqohSUz9w1p3sLBesmwcto9 4LmQCN9CyHpM8hWIG9NPMsWcHB9VbMV 3X9kmXKqLowi3t2z9aXa+bC5DSr8c10O1H3Vr 5b4qWk2Ke5SGyHRaGYLBA3I8MRmpXw7/tl4 Wz2gxyZY2bmrKTSXb7mHnM/VGLNUpP0K KfA663FIac5+wKCJkZcQDwinymr3hVPqD9px BN6OMDib9zmT/Mu43JWFFQ2w8zeYO4vow9 GzehAB2Xdk94EHkr/8A==	00001000000410345478	jueves, 24 de octubre de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
uHBSvEuYQfYKvm+R1fPon9zgfzuri5x60Co2 QS48S2IRs8WkrW9JNAYPpdXJqXtLImnAehEi e0LMHCSbSBvgSr+WY+5mfw4EliU+azCaliLR DqL0t1x+/UFO7JhBy9wCzdnWIEKF7ExM+5w CuAMiQp9ZJe6/8wECvCMV0s83EtZ1Pf3SibM 4jyK7NX+kG6lgruHsMf8Xd/c5Ttlcg5/qqb5q0y9 LejztXurOG0C35TgIAdPyb6fNUsU5SsalDJDws MiS5ZSKcTsSObNRBeak/kwbm+X5C0cBY+ KURHDZ/V58M1nLmPvVQqq70yAXjwHZpZG/ +cKevFBNQvIChm6A==	00001000000402252917	jueves, 24 de octubre de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
AGsK8nWnrJpJd16rvPct4kqrlv979Jjrvt6KK7gf 1CVq4PWpp6+IgdAZ9J1qbOYD6J31b9Pfm2D QH1H6/+b6gVFODPYj7vnKRR4Z39357mp1l+ Y/vfXcdluRLg0wj6V/NxtMvqKCneU0hdHzlcm9 SlvtnijJEvGo5dFCe4hJG6GjS3nCkpXfNcSi5/b WTwlsO6s3cR+LAUOfMv9RM3FGIjvMSh4ByA 4y5SUjKf8iAdKhyhoI9iqGiVsQIBG+NBeSWda9 dPFPdce1DvOXMJHC1oJtVFWZqUOivP4E3YK eEyi/Ere53TLbJo33RxtNWsm5iFfY27woaG8 n1/0Lrw==	00001000000501021722	jueves, 24 de octubre de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO